

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 30 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO SEGUNDO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.-----

DOY FE.....
Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.....

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 105 párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y el Artículo 146 al 150 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El presente Bando es de interés público e interés social y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Calakmul, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, por conducto del C. Presidente Municipal, auxiliado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento; el C. Presidente de la H. Junta Municipal; los CC. Comisarios Municipales, y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

Administración Pública Municipal: El Órgano de Gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

Ayuntamiento: El órgano superior del Gobierno del Municipio;

Bando: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Calakmul;

Cabildo: El H. Ayuntamiento de Calakmul, Estado de Campeche;

Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer Municipal;

Estado: El Estado Libre y Soberano de Campeche;

Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el Municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;

La Junta: Es el organismo auxiliar de la Administración Municipal denominados Junta de Gobierno Municipal;

La Policía: La Policía Municipal;

Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo éste el territorio del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche y;

Seguridad: Todo lo referente a la Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El Municipio de Calakmul se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Federales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, en las Leyes Expedidas por la Legislatura del Estado de Campeche, en este Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7.- El Municipio de Calakmul, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa, para la consecución de sus fines. Así mismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Calakmul para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, la autoridad municipal debe sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes, posesiones o derechos;
- III. Garantizar la tranquilidad, salubridad y el orden público, dentro del territorio municipal;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Prestar de manera regular y uniforme los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con otras autoridades federales, estatales e intermunicipales, así como con la participación ciudadana;
- VII. Planear y conducir el ordenamiento territorial así como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad y centros de población;
- VIII. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales, intermunicipales y con la participación de los diferentes sectores de la industria, comercio, comunicaciones y transportes, entre otras;
- IX. Preservar y restaurar el medio ambiente dentro del territorio municipal, a través de la vigilancia, supervisión y corrección de las causas de degradación del mismo;
- X. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del

- Municipio; así como promover la preservación de las costumbres y tradiciones populares, el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de sus habitantes;
- XI. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el reglamento respectivo;
 - XII. Fomentar la protección civil, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad;
 - XIII. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías sociales e individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XIV. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente; y
 - XV. Los demás que determine el Municipio conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 11.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

Artículo 12.- El Municipio conserva su nombre actual de "CALAKMUL", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13.- La descripción del Escudo del Municipio de Calakmul, es como sigue:

“El presente escudo cuenta con motivo central el mascarón de jade que identifica la gran importancia de nuestra arqueología, patrimonio de la humanidad, así mismo, éste es sostenido por dos figuras mayas, digna representación de nuestro fundamento histórico sobre el cual se sustenta el origen de nuestro Municipio, estas figuras mayas llevan en los hombros un ave de la región, con la cual se representa el valor de nuestra ecología, que no sólo consiste en el cuidado de nuestro medio ambiente, sino en la correlación de vida entre el hombre y la naturaleza, en la parte inferior del escudo se aprecian los montículos adyacentes que dan origen al nombre de nuestro municipio, las ramas de cedro, además de recordar que nos encontramos en el primer municipio ecológico enclavado en la selva tropical de Campeche, nos evoca una de las primeras actividades económicas madereras de la región, en la parte superior izquierda se representa un árbol talado a la manera de la extracción del chicle, así como marquetas de este producto, evocando los inicios de los asentamientos humanos productivos, durante la época en que nuestra región fue asiento de campamentos chicleros, en el margen superior derecho se aprecia la apicultura, una de las actuales actividades económicas de nuestro municipio y en la parte central, detrás del mascarón de jade, se encuentra el maíz, cultivo que durante años ha sido la producción agrícola más importante de nuestra región, así como el legado de nuestra cultura maya que reza en el Popol-Vuh, libro sagrado, como la atribución del maíz en la creación y el origen del hombre.

Remarcado el contorno del escudo en color verde como digna representación de la selva tropical y en la parte superior se aprecian dos serpientes que nos recuerdan el tributo a Kukulcán (serpiente emplumada) y su misticismo ancestral, así mismo se aprecia en el contorno la numeración maya de la cifra 12, representada en el escudo 12 veces, la cual significaba para los mayas 12 veces 12 = congregación de gente, lo cual simboliza en el actual Calakmul, los múltiples asentamientos

humanos en el municipio, y en el interior del mismo, color amarillo como signo de lealtad y de realeza.

En la parte central inferior se aprecia la figura del jaguar, animal característico de la región de Calakmul y considerado un animal sagrado para los mayas. En la parte superior se ubica un galón que cita: "Histórico, Ecológico, Libre y Soberano Municipio de Calakmul", lo que resume la esencia de nuestra identidad municipal, dicho galón cuenta en la parte superior con tres resplandores dorados que representan: el pasado, presente y futuro del municipio de Calakmul, tres momentos históricos que jamás debemos de olvidar, por amor a nuestra gente, a nuestra región y a nuestro municipio.



Artículo 14.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 15.- En el Municipio de Calakmul son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de Campeche. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 16.- El territorio del Municipio de Calakmul, cuenta con una superficie total de 14,681.05 kilómetros cuadrados y se localiza entre los paralelos 91°12'00" y 17°48'39" de latitud norte; así como en los meridianos 89° 09'04" longitud este y 90°29'05" de longitud oeste de Greenwich y tiene las colindancias siguientes:

- I. Al Norte, con el Municipio de Champotón y Hopelchen.
- II. Al Este, con el Estado de Quintana Roo,
- III. Al Sur, con la República de Guatemala y el país de Belice

IV. Al Oeste, con los Municipios de Candelaria y Escárcega

Artículo 17.- El Municipio de Calakmul, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Xpujil, Delegaciones, Sindicaturas, Comisarías, Poblados, Ejidos y Congregaciones que son las siguientes:

- I. La Villa de Xpujil, cabecera del municipio.
- II. La sección municipal de Constitución.
- III. Las poblaciones ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente:

1. A la Villa de Xpujil, Cabecera del Municipio, corresponden:

- a) El pueblo de Zoh-Laguna; y
- b) Las Congregaciones de: Arroyo Negro, Becan, Bel-Há, Bella Unión de Veracruz (Los Chinos), Blasillo, Caña Brava, Carlos A. Madrazo, Centauro del Norte, Cerro de las Flores, Cristóbal Colón, Dieciséis de Septiembre, Dos Lagunas norte y sur, Dos Naciones, Eugenio Echeverría Castellot II, El Carmen II, El Porvenir, El Manantial, El Refugio, El Tesoro, Felipe Ángeles II, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Hermenegildo Galeana, Heriberto Jara Corona, Ing. Ricardo Payro Gene (Polo Norte), José Ma. Morelos y Pavón (Civalito), Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas No. 2 (Ojo de Agua), La Lucha I, La Lucha II, La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), Los Alacranes, Los Ángeles, Los Tambores de Emiliano Zapata, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narciso Mendoza, Niños Héroes, Nueva Vida, Nuevo Becal (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Paraíso, Nuevo Progreso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pioneros del Río Xnohá, Plan de Ayala (5 de Mayo), Quiché las Pailas, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxlí), San Antonio, Nuevo San José, Santa Rosa, Tepeyac, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (La Mancolona), Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), Nuevo Icaiche, Sacrificio (Santo Domingo), el Palmar y Zoh-Laguna (Álvaro Obregón) y;

2.- A la Sección Municipal de Constitución, corresponden:

- a) El pueblo de Constitución, cabecera de la sección;
- b) Los pueblos de: Xbonil, Conhuás y Concepción; y
- c) Los ejidos de N.C.P.E. Benito Juárez, N.C.P.E. Valentín Gómez Farías, N.C.P.E. Felipe Ángeles, Santa Lucía, Pablo García, Kilómetro 120, Emiliano Zapata, Eugenio Echeverría Castellot I, Puebla de Morelia, El Chichonal y Plan de San Luis.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 19.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Artículo 20.- En el Municipio de Calakmul toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, edad, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecina o vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente;
- II. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad y;
- III. Visitante o Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria se encuentre en el territorio municipal.

CAPÍTULO II VECINOS

Artículo 22.- Son vecinos del Municipio:

- a) Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en el territorio del mismo;
- b) Las personas que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses.
- III. No se perderá si la ausencia es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 24.- Las y los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos
 - a. Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
 - b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
 - c. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecino;
 - d. Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
 - e. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
 - f. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
 - g. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;
 - h. Participar en los asuntos públicos del Municipio.

II. Obligaciones

- a. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- b. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c. Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica (preescolar, primaria y secundaria);
- e. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- h. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medioambiente;
- j. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general;
- k. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- l. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras lámparas de alumbrado público, y mobiliario urbano;
- m. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, cuerpos de agua, parques y jardines;
- n. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- o. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- p. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- q. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- r. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres; y
- s. Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 25.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por la autoridad competente de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 26.- Son habitantes del Municipio de Calakmul, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 27.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 28.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación Federal, Estatal, las Disposiciones Legales de este Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Planes, Programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 29.- El Gobierno del Municipio de Calakmul está depositado en un cuerpo colegiado, que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 30.- Todos los asuntos de la administración municipal serán sometidos a la decisión del H. Ayuntamiento, el cual está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos según el principio de mayoría relativa, de los cuales uno será Síndico de Asuntos Jurídicos y el otro Síndico de Hacienda; ocho Regidores electos; cinco Regidores y un síndico según el principio de mayoría relativa y tres Regidores y un síndico según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

Se denominará Cabildo al H. Ayuntamiento en pleno, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

Artículo 31.- Para los efectos del presente Bando, el Presidente municipal será el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de manera directa o a través de la estructura administrativa de la que será el inmediato responsable.

Quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal representará Política y Administrativamente al Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que en materia de representación jurídica le señala la ley al titular de la sindicatura, por lo que contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación correspondiente.

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 33.- Los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes, por lo que:

- I. El Síndico de Asuntos Jurídicos representará al H. Ayuntamiento en las controversias en las que éste sea parte.
- II. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del Municipio, y deberá procurar su defensa y conservación

Artículo 34.- Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales, debiendo dar cuenta de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

Artículo 35.- Las Comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

Artículo 36.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- a) Sesiones ordinarias, las que se encuentran previstas conforme al reglamento interior respectivo, debiendo celebrarse por lo menos una cada mes;
- b) Sesiones extraordinarias, las que se celebran entre fechas previstas para la celebración de ordinarias, en las que se trataran exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por el Presidente Municipal o a solicitud de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- c) Sesiones solemnes, a las que la ley o el H. Ayuntamiento confiera tal carácter; y
- d) Secretas, las que como tales acuerde previamente celebrar el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar Sesión Ordinaria; la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos, tres días antes de celebrarse.

En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el H. Ayuntamiento resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión.

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

El acta de la sesión será firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar ello mediante la razón respectiva.

Las actas de Cabildo, podrán ser consultadas por la ciudadanía en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 39.-Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: "Se abre la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...", una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: "Se levanta la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o

Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)".

En las sesiones de carácter solemne, con excepción del Presidente Municipal, los demás miembros integrantes del H. Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal, los hombres con pantalón oscuro y guayabera blanca, y las mujeres con falda o pantalón oscuro y blusa típica campechana en blanco y negro.

Artículo 40.- Se ejercerán por conducto del Cabildo, sin menoscabo de otras que le señalen sus propios reglamentos de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, y las que señale el reglamento de la materia, las siguientes atribuciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior;

- a. Aprobar los Reglamentos, Bandos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal;
- b. Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la Constitución;
- c. Conceder o negar su aprobación para que se modifique la Constitución del Estado y la creación, extinción de municipios o modificación de los límites de los municipios;
- d. Elegir a propuesta de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;
- e. Aprobar y evaluar los Planes y Programas de Desarrollo y de Gobierno del Municipio;
- f. Rendir a través de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal un informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;
- g. Autorizar a quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal y demás munícipes para ausentarse del Municipio por un término mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones;
- h. Autorizar previamente quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal para celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con el Gobierno del Estado o con los particulares;
- i. Nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso, suspender a quien tenga la titularidad de la Secretaría General y Tesorería del Ayuntamiento, Dirección de Seguridad Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal y removerlos libremente;
- j. Acordar, en su caso la contratación de obras y servicios públicos municipales, en términos de la ley y los reglamentos respectivos;
- k. Acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos o la asunción de atribuciones que corresponda a aquéllas;
- l. Crear y suprimir las dependencias, organismos y entidades necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos y la ejecución de obras;
- m. Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la legislación de la materia.

II. En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:

- a. Dividir y modificar, para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centro de población en el Municipio, con excepción de la de "Ciudad" que queda reservada para el Estado;
- b. Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con el Estado y/o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en

general, hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las leyes federales, estatales y reglamentos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio;

- c. Aprobar la zonificación, el plan de desarrollo urbano municipal y lo relativo a la zona metropolitana;
- d. Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- e. Autorizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f. Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos;
- g. Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- h. Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio; y
- i. Vigilar la conclusión de las obras iniciadas.

III. En materia de Servicios Públicos:

- a. Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales;
- b. Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares; y
- c. Aprobar los convenios de asociación y coordinación con otro u otros municipios y con el Gobierno del Estado.

IV. En materia de Hacienda Pública:

- a. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;
- b. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos;
- c. Autorizar y remitir al Congreso por conducto de quien tenga la titularidad de la Sindicatura Municipal, para su aprobación, a más tardar el 30 del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de ley de ingresos municipales para el siguiente año;
- d. Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados trimestrales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y de la Sindicatura Municipal, con base en el informe que presente quien tenga la titularidad de la Tesorería Municipal, así como del informe de revisión que entregue la contraloría municipal, y remitirla al Congreso dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, para los efectos señalados en la Constitución Política del Estado y de la Ley que crea el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- e. Vigilar que quien tenga la titularidad de la Tesorería y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo;
- f. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal;
- g. Vigilar que se elabore y ponga en ejecución, por conducto de los órganos administrativos del Ayuntamiento, programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación; y
- h. Autorizar transferencias de partidas presupuestales.

V. Las demás que se deriven de las disposiciones de este Bando.

Artículo 41.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal será quien ejecute las determinaciones del Cabildo y responsable inmediato de la administración pública municipal y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

- a. Cumplir y hacer cumplir este Bando, los Reglamentos Municipales y demás resoluciones del Cabildo;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Cabildo, teniendo voz y voto;
- c. Suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del d) Cabildo todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- d. Conducir las relaciones políticas del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales;
- e. Proponer al Cabildo los nombramientos de los funcionarios públicos municipales y removerlos libremente de conformidad con la Constitución del Estado Libre y Soberano de Campeche y la Ley Orgánica Municipal;
- f. Vigilar el desempeño de los servidores y personal del Municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito;
- g. Conceder audiencias a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales; y
- h. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso;

II. En materia de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano:

- a. Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- b. Coordinar acciones de desarrollo urbano con la Federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación; y
- c. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

III. En materia de Seguridad Pública:

- a. Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva y de tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; y
- b. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten

IV. En materia de Hacienda Municipal:

- a. Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la ley de ingresos municipales; y
- b. Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, leyes y convenios fiscales;

V. En Materia Social, Cultural y Desarrollo Comunitario:

- a. Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;
- b. Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- c. Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de las asambleas de barrio los comités o cualquier otra forma de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del Municipio;
- d. En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio;
- e. Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio;
- f. Promover el desarrollo económico de los ejidos a través de apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales; y

- g. Designar a los representantes del Ayuntamiento, en los consejos y comités municipales. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

VI. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

Artículo 42.- Quien tenga la titularidad de la Sindicatura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales. El Cabildo podrá nombrar apoderados o procuradores especiales cuando así convenga a los intereses del Municipio;
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- III. La vigilancia en el ejercicio del presupuesto;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería municipal;
- V. Solicitar a quien tenga la titularidad de la Tesorería Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- VII. Formar parte de las comisiones que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio municipales;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso;
- IX. Las demás que le conceda este Bando, reglamentos municipales y los acuerdos y disposiciones de carácter general que dicte el Cabildo; y
- X. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Cabildo las siguientes:

- I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto;
- III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Cabildo o quien tenga la autoridad de la Presidencia Municipal, informando a éstos de sus resultados;
- IV. Proponer al Cabildo, a través de las comisiones correspondientes, acuerdos para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- V. Solicitar a quienes tengan la titularidad de las diferentes áreas de la administración municipal, la información que requieran para mejor desempeño de los asuntos en comisiones, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal;
- VII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso; y
- VIII. Las demás que les otorguen las leyes, este Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO III COMISIONES

Artículo 44.- Durante la primera Sesión del ejercicio Constitucional del Gobierno del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la

Administración Pública Municipal, se designarán comisiones compuestas por Autoridades Municipales, las cuales tendrán como objeto estudiar, examinar, proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo. Pudiendo formar en cualquier tiempo, las comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias.

Artículo 45.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- Las Comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o especiales de carácter transitorio, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura

Artículo 47.- Los miembros de las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas, administrativas y de representación, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; y
- III. Las demás que le confiera este Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 49.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica.
- III. Oficialía Mayor.
- IV. Tesorería Municipal.
- V. Órgano Interno de Control.
- VI. Dirección Jurídica.
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección de Turismo y Medio Ambiente
- X. Dirección de Planeación y Desarrollo Social;

- XI. Dirección de Protección Civil;
- XII. Dirección de Comunicación Social
- XIII. Dirección de Educación, Cultura y Deporte
- XIV. Dirección de Salud
- XV. Dirección de Equidad y Género
- XVI. Dirección de Seguridad Pública;
- XVII. Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul (SMAPAC)

Artículo 50.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul.

Artículo 51.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, detentara la Jefatura de la Administración Pública Municipal y tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan este Bando, los Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables en el Estado y el Municipio.

Artículo 52.- Quienes tengan la titularidad de las dependencias, organismos y entidades acordarán directamente con quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal o con quien éste determine.

Artículo 53.- Para ser titular de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal se requiere ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de preferencia ser vecina o vecino del Municipio, de reconocida honorabilidad y con el perfil profesional para desempeñar el cargo.

Artículo 54.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 55.- El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y reglamentos.

Artículo 56.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento expedirá su reglamento interior de trabajo; el Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 59.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones:

- I. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN);
- III. Los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales.

Artículo 60.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

Artículo 61.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Junta Municipal.
- II. Comisarios Municipales.
- III. Agentes Municipales.
- IV. Presidente del Centro Integrador.
- V. Presidentes de Microrregión.
- VI. Presidente de Colonia
- VII. Jefes de Policía Preventiva Municipal,
- VIII. Jefes de Sección o de Sector;
- IX. Comandante de Policía.
- X. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

Artículo 62.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, planes, programas, normas técnicas complementarias, disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, acuerdos y circulares emitidas por el Presidente Municipal y específicamente deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Calakmul y Reglamento de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 63.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 64.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección al medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;

- XV. Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- XVI. Seguridad Pública;
- XVII. Transporte Urbano;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 65.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales históricos.

Artículo 66.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 67.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 68.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

Artículo 69.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 71.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 61 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III CONCESIONES

Artículo 72.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden

- comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
 - IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 1 año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.
 - V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario.
 - VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
 - VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
 - VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
 - IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
 - X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
 - XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 74.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 75.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 76.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I MECANISMOS

Artículo 77- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 78.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;

- IV. Desarrollo Social y;
- V. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los habitantes del Municipio.

Artículo 79.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

Artículo 80.- Los Comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

Artículo 81.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 82.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

**TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO**

Artículo 83.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias

- de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
 - IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
 - X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
 - XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
 - XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 84.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa de la sociedad, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnicos y científicos.

Artículo 85.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento de Calakmul, se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 87.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Artículo 88.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento y del Secretario del H. Ayuntamiento, así como de las diferentes Direcciones, organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

Artículo 89.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a corto y mediano plazo.

Las metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 90.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así

como el procedimiento para su integración.

**TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 91.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida productiva. Por ello, el H. Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 92.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

Artículo 93.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la Autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 94.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de asistencia o desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio de Calakmul a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio de Calakmul programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio de Calakmul programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio de Calakmul; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social.

**CAPITULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 95.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 96.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio de Calakmul;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Desarrollo Comunitario en materia de Protección al Ambiente.

CAPITULO III DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO

Artículo 97.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas y turísticas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica y turística podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento de Calakmul procurará fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, por lo que se captará toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos;
- II. Promover la atracción e inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas;
- III. Apoyar las artesanías y pequeñas industrias;
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercios ambulantes y similares.

Artículo 99.- Las actividades turísticas merecerán especial atención, por lo que el H. Ayuntamiento de Calakmul se coordinará con las autoridades correspondientes para:

- a) Mantener en buenas condiciones los lugares turísticos;
- b) Elaborar planes y programas turísticos;
- c) Recomendar servicios de hotelería, alimentación y atención a los visitantes;
- d) Promover la calidad de los servicios turísticos;
- e) Participar en la difusión de los atractivos turísticos municipales y en la atención de los turistas;
- f) Promover el interés en los visitantes de los atractivos turísticos del Municipio de Calakmul y de los lugares aledaños; y
- g) Contribuir a dar a los visitantes del Municipio la información turística necesaria.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 100.- La Seguridad Pública es la función a cargo del Municipio que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades,

el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Artículo 101.- El ejercicio de la Seguridad Pública Municipal, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- V. Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

La actuación de las autoridades e instituciones en materia de Seguridad Pública del Municipio en todo caso, se regirá por los principios de legalidad, respeto, tolerancia, eficiencia, profesionalismo, no discriminación y honradez.

Las instituciones y autoridades municipales de Seguridad Pública sujetas a las disposiciones de este Bando, cumplirán su actuación con sujeción a sus atribuciones legales, privilegiando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los ciudadanos, procurando que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

Artículo 102.- Las atribuciones y funciones de las autoridades Municipales de Seguridad Pública tendrán como marco jurídico normativo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 103.- El H. Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento de Tránsito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 104.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del H. Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, de conformidad con lo establecido por las Leyes Federales, Estatales, y la legislación municipal aplicable.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas, aplicando los ordenamientos legales que existan en la materia.

El H. Ayuntamiento, mediante los acuerdos de Cabildo respectivos, organizará el Sistema Municipal de Protección Civil, el Consejo y el Centro Municipal de Emergencias correspondientes, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.

El Centro Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil, por lo tanto, es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Asimismo, toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

De conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría del Centro Municipal de Protección Civil.

Artículo 105.- El H. Ayuntamiento de Calakmul mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 106.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento de Calakmul dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección Civil, de cada una de las comunidades del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 107.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el Municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 108.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada y otorgará únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 109.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y alguna obra pública o particular;
- III. Realización de actividades lucrativas temporales en la vía pública;
- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- V. Colocación de espectaculares o anuncios en la vía pública.

Artículo 110.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha

documentación a la vista del público, así como mostrarla a la autoridad municipal competente en el momento que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 111.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 112.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 113.- Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de espectacular o anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 114.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 115.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 116.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 117.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO CAPITULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 118.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el derecho para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

Artículo 119.- Los Servidores Públicos municipales tienen la obligación de observar el Código de Ética y Valores, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

Artículo 120.- El Órgano Interno de Control contemplado en los artículos 122 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, promoverá en todo momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los servidores públicos municipales y la aplicación de las ya existentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 121.- El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y

organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

Se instituye un Homenaje Cívico mensual, durante el cual el H. Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los ciudadanos y servidores públicos municipales destacados.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a. El H. Ayuntamiento;
 - b. El Presidente Municipal;
 - c. El Secretario del H. Ayuntamiento;
 - d. El servidor público autorizado por el H. Cabildo para tal efecto;
 - e. Los titulares de las direcciones, institutos, coordinaciones, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a. Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía de seguridad pública y de protección civil del Gobierno Municipal;
 - b. Los ejecutores fiscales.

Artículo 123.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 124.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, provocando riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Impedir la libertad de acción o movimiento de las personas, en cualquier forma;
- IV. Asediar o acechar a cualquier persona;
- V. Injuriar o realizar señas, gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos
- VI. Realizar en estado etílico o bajo los influjos de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público o los consumidores;
- VII. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- V. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, independientemente de la presentación que éstos tengan;
- VIII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- IX. Arrojar a la vía pública basura o cualquier tipo de objetos o líquidos, tanto en la vía pública como en predios rústicos o baldíos, canales de aguas pluviales que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- X. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XI. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin

tomar las precauciones necesarias;

XII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias; y en caso de llevarlo en la vía pública, encontrarse sin correa y bozal;

XIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

XIV. Conducir vehículos de motor sin utilizar el cinturón de seguridad, casco y/u otro medio de protección necesario para garantizar la integridad de los tripulantes.

XV. Conducir vehículos realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;

XVI. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

XVII. Faltar al debido respeto a la autoridad;

XVIII. Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, utilizando la técnica popular denominada "Grafiti", en las fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles, tanto públicos como privados;

XIX. Orinar o defecar en la vía pública o en sitios destinados para esparcimiento público

XX. Corregir con escándalo o maltrato a los hijos, pupilos o conyuges en la vía pública; y

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 125.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos y en el equipamiento urbano sin la autorización correspondiente;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;

III. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

IV. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

V. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

VI. Alterar la imagen urbana de la Ciudad;

VII. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas y calles; y

VIII. Faltar al respeto a funcionarios públicos municipales y estatales;

IX. Realizar actos obscenos o inmorales dentro de vehículos estacionados en la vía pública

X. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 126.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales, planes, programas, circulares y disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás leyes aplicables, en el presente Bando y reglamentos municipales, así como en los acuerdos de observancia general vigentes expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 127.- Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:

I. Amonestación: reconvención pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal; la multa que se imponga como sanción a una infracción, será hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponda al Estado de Campeche, la cual deberá ser cubierta por el infractor en la Tesorería Municipal;

la multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica, que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal: cierre transitorio o temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave;
- VI. Clausura definitiva: cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.
- VII. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; y
- VIII. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de ocho a treinta y seis horas, tratándose de infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.
- IX. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Artículo 128.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de un servidor público autorizado para tal efecto, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 129.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 130.- Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 131.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Calakmul, entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Regístrese el presente Bando de Gobierno para el Municipio de Calakmul en el Libro de Reglamentos y demás disposiciones generales del Municipio de Calakmul.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**